
1.^a PARTE.

OBSERVACIONES GENERALES SOBRE LA CUESTION.

EMPEZAREMOS por explicar el sentido en que debe tomarse esta cuestion. Es bien claro, y lo es tanto, que con dificultad podrá presentarse un asunto tan vasto y sublime, en términos mas exactos y precisos. Ninguno habrá que no se halle al alcance de entender la acepcion en que se reciben las palabras, *Leyes* y *Costumbres*; ninguno, que desconozca la que se dá á la palabra, *Influencia*, siendo uno de los términos de que nos valemos mas comunmente para explicar cuestiones de esta especie.

Sin embargo, conviene distinguir las diferentes especies que hay de *Leyes*, é indicar con precision aquellas cuya influencia sobre las costumbres merezcan ser examinadas con preferencia. Como la palabra *Costumbres* tenga tambien diferentes acepciones, es preciso igual-

niente determinar las costumbres que tienen relacion con las leyes.

La ley, en la acepcion mas generalmente recibida, es una *norma* (a), una regla trazada por la autoridad soberana. Esta definicion es aplicable á todas las leyes: asi á las naturales, como á las políticas y religiosas.

Empero, en la investigacion que hemos emprendido, puede ya vislumbrarse, que intentamos tratar solo de las leyes políticas, de la legislacion de los imperios. Las leyes de la naturaleza, las que se refieren al espíritu, asi como las que hacen referencia al cuerpo, egercen sin duda una profunda influencia sobre las leyes políticas y sobre las costumbres de los pueblos; porque unas y otras se encuentran, con estas mismas costumbres y leyes, en una relacion tan estrecha é intima, que es forzoso conocer las unas para poder juzgar de las otras con esperanza de acierto; pero nosotros debemos sin embargo escluir de este trabajo las leyes de la religion asi como las de la naturaleza, porque lo que tenemos que examinar no es, lo que puede egercer influencia sobre las leyes y sobre las costumbres, sino la influencia reciproca que las leyes y las costumbres egercen entre sí.

Hay mas: las leyes naturales y las religiosas, por su origen, por su caracter general, por su

(a) Hemos tomado esta palabra, como Ciceron es el sentido de *idæa*, de *modelo* y de *regla*.

inmutabilidad, difieren enteramente de la legislacion política, pertenecen á otro orden de cosas muy distinto, y exigen, para poder ser apreciadas en su justo valor, otro genero de estudios. La cuestion que presentamos es menos elevada y mas nueva que el examen de las leyes del mundo ó la analisis de las de la religion.

Vamos á tratar unicamente de las leyes políticas, de las leyes hechas por los hombres: y no de las leyes de la naturaleza ó de las dadas por el Ser Supremo. La ley que nos toca é interesa mas particularmente examinar y estudiar es la regla general de los deberes y de las modificaciones que sufren los derechos naturales del hombre, en su calidad de miembro de una Sociedad, ó de un estado. Esta regla ó *norma*, para que tenga el verdadero carácter de ley y de legalidad, debe ser trazada por la autoridad que tenga el derecho y la mision de darla, y para que sea completa, debe determinar las relaciones de los miembros de la Sociedad ó de los ciudadanos entre sí, asi como las de estos mismos ciudadanos con el Gefe ó Gefes de la Sociedad.

Se ha definido variamente la palabra *ley*, y se ha hecho gran caso de las diferentes definiciones que de ella se han dado. Pero, por lo que á nosotros toca, bien persuadidos estamos de la imposibilidad de dar sobre nada una definicion exacta, completa y satisfactoria. Y por

otra parte, no depende el destino de las ciencias de estas definiciones generales; son utiles para entenderse, pero ni enseñan nada de nuevo al que las dá, y muy poco al que las recibe. Uno de los mas eminentes jurisconsultos que han escrito de esta materia, Montesquieu, ha dado quizás la definición menos precisa, llamandolas: *relaciones necesarias que se derivan de la naturaleza de las cosas.* (a)

Mas sea de esto lo que quiera, se ha convenido generalmente en aplicar la palabra *ley* á los actos emanados de la autoridad que se halla investida con la facultad de *estatuir* sobre las relaciones que deben existir mutuamente entre los ciudadanos y sobre las de estos con los Gefes del estado.

Entre las leyes, se distinguen las leyes fundamentales de los estados y las instituciones referentes á ellas, de las especiales, cuya aplicacion se dirige á intereses que no son de tanta generalidad, y que son menos esenciales. Las primeras, que no pueden variarse sin peligro de conmovier el edificio social y de comprometer su existencia, forman la *ley por excelencia*; se trazan aparte, es jurado su mantenimiento y conservacion por los ciudadanos, son consideradas con un cierto respeto y ve-

(a) Espiritu de las leyes, libr. 1.^o cap. 1.^o Compárese lo que dice *Rousseau* hablando del Origen de la desigualdad entre los hombres, en el prefacio.

neracion, y no se profana su santidad, sino en circunstancias gravísimas. Las otras forman textos particulares, se modifican y se varian con mas facilidad, pero conservando sin embargo relaciones íntimas con las constituciones de los imperios. A las primeras, se les da hoy dia en muchos estados el nombre de *Cartas*; y á las segundas, que están ya recopiladas despues de un largo transcurso de tiempo, llámanselas *Códigos*. Lo comun es existir muchos de estos códigos en cada pais, para arreglar los diversos y numerosos intereses de las diferentes clases de ciudadanos.

A mas de estos códigos particulares de cada nacion, hay otros todavia que tienen por objeto el arreglo de las relaciones de unas naciones con otras.

Los pueblos tienen frecuentes tratos entre sí, habiendo reconocido, por reglas de sus relaciones, ciertos principios, y ciertos usos, á los cuales, su interes comun, la moral, la razon publica y el tiempo han dado una especie de sancion legislativa, convinieron en dar á estas reglas el nombre de leyes: estas leyes de las naciones son las conocidas bajo el nombre de *derecho de gentes*.

Luego todo lo que arregla el derecho privado, el derecho publico, y el derecho de gentes puede ser considerado como ley. Por consiguiente, puede verse desde ahora con toda

claridad, como pueden existir verdaderas leyes que tengan una perfecta autoridad y sancion completa, sin haber sido deliberadas, aprobadas ni escritas en parte alguna, y sin hallarse consignadas ni recopiladas en ningun código. Y efectivamente, hay naciones en las cuales, antiguos usos y costumbres de largo tiempo establecidos y seguidos, son tan sagrados como las leyes, y suplen á estas, produciendo igual efecto.

Queda establecido el sentido en que debe tomarse la palabra *Ley*, segun sus diferentes acepciones; pasemos ahora á determinar el de la palabra *Costumbres*.

Distinguense las costumbres en naturales, religiosas, politicas, nacionales, publicas y privadas; y aun podrian hacerse todavia otras distinciones mas. En general, la palabra *Costumbres* tiene el sentido de habitud, y se toma, tan pronto en una acepcion muy general, cuando significa los gustos y usos, bien sea de un pueblo ó de un individuo; como se entiende de una manera mas especial, cuando quiere expresarse simplemente un grado de moralidad.

En la cuestion de que tratamos, la palabra *Costumbres* no se toma ni en su mas general acepcion, ni en el sentido mas estricto. La influencia de las leyes sobre la moralidad de los pueblos, y la de la moralidad sobre las leyes es lo que nos importa justificar, y cuantas

mas lecciones nos presenten con respecto á esto las investigaciones que hagamos, tanto mas utiles nos serán: sin embargo de que la influencia de las leyes sobre los gustos y las habitudes, sobre los usos y la civilizacion no es menos digna de un profundo examen; quizás su resultado sea igualmente notable, y acaso nazcan de él, para instruccion de los pueblos, lecciones no menos preciosas y utiles.

Lo que conviene desde luego observar, en las costumbres de un pueblo, es su moralidad. Conducirlas á un grado de moralidad mas elevado, dar por este medio á la felicidad de las naciones una base mas solida, es el primer problema que se presenta para resolverse en la cuestion de la influencia que egercen las unas sobre las otras, es decir las costumbres sobre las leyes y vice-versa.

En último analisis, en la empresa que hemos acometido todo debe dirigirse á este objeto. Poner en claro la accion profunda y misteriosa que egercen las costumbres sobre las leyes, y deducir de ella la imperiosa necesidad de tener buenas costumbres para obtener buenas leyes, é inferir igualmente, para los legisladores, la obligacion en que estan de consultar las necesidades morales y el alto destino á que el hombre se halla llamado: he aqui la mas bella parte del cargo que nos hemos impuesto; bien que no sea la mayor: porque

el bien estar social es el principal objeto de las legislaciones, y en la cuestion que nos ocupa deberemos prestar todavia mas cuidado y atencion á esta felicidad material que al bien-estar moral. (1)

Siendo las costumbres un efecto del libre desarrollo de un ser moral, á primera vista, parece que deben pertenecer á un orden muy distinto de cosas que el de las leyes. Estas son trazadas por una autoridad politica ó civil, tienen fuerza obligatoria, encadenan la voluntad y la accion natural del hombre, haciendo abstraccion muchas veces de los motivos de humanidad y de virtud que presiden siempre á la moralidad. Parece pues por tanto, que no puede haber entre las costumbres y las leyes una reciprocidad de influencia; y que, por el contrario, debe existir entre ellas divergencia y aun disidencia. Este es un error, sin embargo. Las costumbres no obstante que sean de una naturaleza libre, de un caracter independiente y de una tendencia elevada, dependen de un gran número de circunstancias que las modifican; y vienen á ser los efectos de una multitud de causas que las provocan: en estas causas y circunstancias, las leyes ocupan un lugar distinguido. Las leyes, unas veces sirven de regla para guiarlas y conducir las, y otras, de limite para contenerlas en su inmenso desenvolvimiento.

Aqui no hablamos mas que de las leyes humanas; bajo el concepto de que las leyes naturales y divinas egércen una influencia de gran consideracion sobre las costumbres; porque en efecto las leyes naturales y providenciales, que presiden al desenvolvimiento de diversos pueblos, segun la diferencia de los tiempos, de las regiones y de los climas, son otras tantas causas que modifican las costumbres.

Las leyes por su parte, consideradas en si, parece que pertenecen á otro orden de cosas que las costumbres. Consideran en poco á los individuos, proponiéndose por objeto la sociedad, y sacrificando siempre los intereses particulares á los del procomun.

A pesar de esta divergencia, las costumbres y las leyes se encuentran sin embargo hasta en el origen comun de donde emanan y hasta en la suprema autoridad que las sanciona. En efecto, las leyes civiles y politicas no son en ultimo analisis, mas que unas copias mas ó menos imperfectas de las leyes naturales y divinas. Las leyes humanas son obra de una razon formada á imágen de la razon divina, emanada de esta misma razon, semejante á ella, sublime en esta misma semejanza, culpable y abyecta cuando se despoja de una afinidad de que no deja de tener un intimo convencimiento de poseerla.

Asi que, estas mismas leyes naturales y di-

vinas, de que las civiles y políticas no son mas que unas copias mas ó menos imperfectas, presiden tambien á las costumbres de las naciones, y por consiguiente estas mismas costumbres, á su turno, son obra suya mas ó menos defectuosa. (2) Resulta de esto, que no solo las leyes divinas, que constituyen la moralidad, y las leyes humanas, que constituyen la legalidad, deben sostenerse y apoyarse mutuamente, sino que las costumbres y las leyes deben establecer mancomunadamente, en el corazon y en el seno de los pueblos, esta armonia de motivos y tendencias, que forma á la vez la fuerza y la virtud, y que debe caracterizar tanto á los pueblos como á los individuos.

Es con esta conviccion con la que procedemos á investigar la influencia que egercen las costumbres sobre las leyes, y vice-versa estas sobre aquellas. Concedemos que puede haber divergencia entre la legalidad y la moralidad; sabemos mas, que existe muchas veces; pero estamos persuadidos que no puede haber ni sabiduria ni fuerza, ni virtud donde quiera que no exista esta armonia entre unas y otras.

No obstante, es menester precaverse para no incurrir en exageraciones, con respecto á esta reciproca influencia; es preciso no buscarla ni creer encontrarla por todas partes. Es cosa sabida; pueden existir simultaneamente dos hechos, y sin embargo, á pesar de todas las apa-

riencias de conexion, ser enteramente diversos uno de otro. Los historiadores se han dejado seducir algunas veces por estas apariencias, y en los anales del género humano, es menester volver á refundir muchos capitulos escritos con ligereza ó poca reflexion.

En general, es menester, una gran y grave circunspeccion para tratar una materia que toca tan de cerca á los mas puros y sagrados intereses del hombre; que tiene una union tan intima con las sublimes leyes del Ser Supremo, y con el mas bello como con el mas miserable destino de los pueblos; que comprende toda entera la vida intelectual, moral y política de la humanidad. Se han dicho hasta ahora cosas muy bellas acerca de las costumbres y de las leyes, pero hubiera sido mucho mejor haberlas dicho utiles. Por largo tiempo la elocuencia ha embellecido con sus rasgos llenos de gracias y de magestad un asunto de tan alto interés; tiempo es ya de que la razon haga oír su lenguaje sencillo y severo. No tenemos la pretension de hacer una bella obra, basta á nuestro intento hacerla buena. Nuestro objeto es sencillo; pero en su misma sencillez hacemos consistir su grandeza. Querriamos hacer ver en que estriba la felicidad de los pueblos; deseariamos convencerlos de que no pueden encontrarla mas que en la observancia de las leyes; persuadirles y probarles que las leyes

no pueden ser observadas como no sean buenas, y que no pueden conseguirse buenas leyes sin tener buenas costumbres.

Quizás sean estas unas verdades conocidas, porque creemos que se hallan consignadas en todos los libros; pero todavía no han llegado á formar la convicción y la vida de los pueblos, pues que no han fundado en su seno ni la paz ni la prosperidad. Conseguir este resultado, es lo que entendemos por esta convicción saludable, por esta vida moral y esta material prosperidad; y conseguirlo, por la vía de una dulce persuasión, á nombre de la esperiencia de todas las edades: hacer que broten de una cuestión de costumbres y de legislación algunas de estas verdades simples y fuertes que los pueblos más adelantados en cultura comprenden tan fácilmente, y en razón de la gran necesidad que tienen de ellas, es nuestro objeto y propósito. Ser útil, es el único punto de vista que nos hemos propuesto en este trabajo. Demostrar la influencia de que se trata, sería muy poca cosa; no sería más que justificar la evidencia; pero manifestar bajo que condiciones, cómo, y hasta que punto, y por qué medio se ejerce esta influencia, indicar los medios de obtenerla más ventajosa y completa; y hacer de esto un manantial abundoso de razón y de ventura para la humanidad: hé aquí el cargo que nos hemos impuesto.

2.^A PARTE.

DE LA INFLUENCIA DE LAS COSTUMBRES SOBRE LAS LEYES.

CAPITULO I.

ESTA INFLUENCIA SE DERIVA DE LA NATURALEZA DE LAS UNAS Y DE LAS OTRAS.

SON nuestras costumbres nosotros mismos sintiendo, pensando, y obrando; nuestras costumbres son nuestra vida privada y pública, nuestra existencia intelectual y moral; y nuestras costumbres son aquello que más queremos en el mundo después de nosotros. En efecto, nos hallamos apasionados de nuestras costumbres hasta tal grado, que obligados á renunciar á ellas, parece que la existencia pierde para nosotros su dulzura y atractivo.